

Administración y cobranza.— Artículo 5º.— Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Artículo 6º.— El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Artículo 7º.— La cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones.— Artículo 8º.1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas.— Artículo 9º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.— Artículo 10º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.— La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.— La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1986.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

#### ORDENANZA FISCAL N.º 3 DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA.

Fundamento y objeto.— Artículo 1º.— De conformidad con el número 21, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Artículo 2º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 3º.— El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir.— Artículo 4º.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, usuarios del servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas.— Artículo 5º.— Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente

#### TARIFA

—Cuota de conexión inicial.— Vivienda: 5.000 pesetas. Actividades industriales: 10.000 pesetas.

—Cuota de Servicio semestral.— Vivienda: 300 pesetas. Actividades industriales: 300 pesetas.

—Por cada m<sup>3</sup> que exceda de 20 m<sup>3</sup> semestre.— Vivienda: 15 pesetas. Actividades industriales: 15 pesetas.

Administración y cobranza.— Artículo 6º.— El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará

Artículo 7º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones.— Artículo 8º.— 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la

Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas.— Artículo 9º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.— Artículo 10º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Vigencia.— La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1987, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.— La presente Ordenanza que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en 20 de octubre de 1986.— El Secretario.— Vº Bº.— El Alcalde.

#### *Modificación de la Tasa por Ocupación de Vía Pública con mercancías, escombros, materiales y puestos públicos*

III.C.1137

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del 27 de noviembre de 1986, ha adoptado acuerdo de prestar su aprobación al expediente de modificación de las tarifas autorizadas por la Ordenanza Reguladora que se detalla:

Tasa por Ocupación de Vía Pública, con mercancías, escombros, materiales y puestos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el acuerdo, expediente, y texto de la Ordenanza, se somete a información pública por término de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas los interesados, a los cuales se concede audiencia por el mismo periodo.

De no formularse ninguna reclamación ni sugerencia, el citado acuerdo de modificación, se considerará elevado a definitivo. Su texto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Albelda de Iregua, a 2 de abril de 1986.— El Alcalde-Presidente, Javier Rubio Benito.

#### *Modificación de la Tasa para Licencia de Aperturas de Establecimientos*

III.C.1138

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del 27 de noviembre de 1986, ha adoptado acuerdo de prestar su aprobación al expediente de modificación de las tarifas autorizadas por la Ordenanza Reguladora que se detalla:

Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el acuerdo, expediente y texto de la Ordenanza, se somete a información pública por término de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas los interesados, a los cuales se concede audiencia por el mismo plazo.

De no formularse ninguna reclamación ni sugerencia, el citado acuerdo de modificación, se considerará elevado a definitivo. Su texto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Albelda de Iregua, 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde-Presidente, Javier Rubio Benito.

#### AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

#### *Exposición pública de los Padrones sobre varias tasas correspondientes al año 1986*

III.C.1112

Quedan expuestos al público en Secretaría, por espacio de quince días, los padrones siguientes: Canalones, Antepechos, Balcones, Miradores, Remolques, Bicicletas, Carruajes, Galeras, Motores, Puertas de carro, Vado Permanente, Perros, Caballerías, Ovejas, Letreros, Escaparates, Recogida de Basura, Alcantarillado y Prestación de transportes, correspondientes al año 1986.

Durante el mencionado plazo, podrán examinarse dichos documentos y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Aldeanueva de Ebro, 28 de noviembre de 1986.— El Alcalde, Julián Marciña Omeñaca.